

ESCRITURA NUMERO: 550

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA MEDIVEZA
MEDICINAS E INSUMOS CIA.
LTDA. CAPITAL

2.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a t r e s de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: **Andrés Vásquez Espinosa, soltero, Antonio Vásquez Talbot y Rina Vásquez Espinosa, casados,** domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o r**
N o t a r i o: En su registro de escrituras públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **ANDRES VASQUEZ ESPINOSA, ANTONIO VASQUEZ TALBOT Y RINA VASQUEZ ESPINOSA,** los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, de estado civil soltero el primero y casados los segundos, capaces ante la ley para celebrar el presente acto.-
CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrá por el siguiente estatuto:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Artículo Primero: DENOMINACION: Bajo la denominación de MEDIVEZA MEDICINAS E INSUMOS CIA. LTDA.- Se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo segundo:** PLAZO: La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la ley.- **Artículo Tercero:** OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) La compra, venta, de medicamentos, insumos de laboratorio, insumos médicos y demás productos de hospital y farmacia, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; y b) La realización de todo tipo de actos y contratos relacionados con el fomento y desarrollo de la industria farmacéutica, así como la importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de bienes, productos e insumos relacionados con dicha actividad.- Podrá intervenir en la formación de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de compañías existentes, y en general, realizar cuanta actividad sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.- **Artículo Cuarto:** CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una.- Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Las participaciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley

de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley **Artículo Quinto: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO:** El discrecional aumento y reforma del capital, la reforma del estatuto y toda otra decisión, se resolverá por la Junta General convocada para el efecto, con el voto favorable que represente más del cincuenta por ciento del capital presente.- Los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones.

Artículo sexto: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que será presentado por la administración de la Compañía.- **Artículo séptimo: UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de las utilidades que presente la administración de la compañía, y la creación de la reserva legal de conformidad con la ley.- Podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.- **Artículo octavo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:-** La Junta General de socios es el órgano de gobierno de la compañía; y la Presidencia y la Gerencia son los órganos de administración. Cada uno de estos órganos tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por el Estatuto.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente y en su falta o ausencia al Presidente.- **Artículo noveno: JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Estará válidamente

constituida en la primera convocatoria si el número de socios concurrentes representa más del cincuenta por ciento del capital social.- En la segunda convocatoria los socios asistentes.- Sin embargo, en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse a tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular, que se dejará constancia en la respectiva acta.-

En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la Junta efectuada.- **Artículo**

Décimo: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.

Extraordinariamente se reunirá cuando la convoque el Presidente, el Gerente o a petición de los socios que representen, cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **Artículo décimo**

primero: CONVOCATORIAS: Las convocatorias a junta general de socios serán hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la junta.- En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la junta y sólo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada.

Artículo décimo segundo: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se tomarán con los votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente, salvo que la Ley o el Estatuto determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de junta general con arreglo a lo que preceptúa la ley.

Artículo décimo tercero: CONCURRENCIA A JUNTAS: A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la ley.

Artículo décimo cuarto: La Junta General será presidida por el presidente y actuará como secretario el Gerente. - En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el socio elegido para ello y en caso de ausencia del Gerente, la Junta nombrará a la persona que actúe como Secretario Ad-hoc.

Artículo décimo quinto: FACULTADES DE LA JUNTA: La Junta General tiene en su calidad de máximo organismo de la compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente ^{y al} ~~y al Comisario~~ ^y fijar sus remuneraciones; b) para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley y el presente estatuto.

Artículo décimo sexto: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la junta general para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente, y en todo caso, permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Son sus principales atribuciones y deberes: Uno) Convocar y presidir la Junta General de socios, Dos) Subrogar con todas sus atribuciones al Gerente en caso de ausencia temporal o impedimento de éste; Tres) Presentar conjuntamente con el Gerente a consideración de la Junta general ordinaria un informe anual de actividades. Cuatro) Las demás atribuciones previstas en la Ley y el

estatuto. **Artículo décimo séptimo:** DEL GERENTE: El Gerente será nombrado por la Junta General, para un período de dos años, podrá ser indefinidamente reelegido y en todo caso, permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son sus principales atribuciones y deberes: Uno) Representar a la compañía legal y extrajudicialmente, Dos) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la compañía; Tres) Manejar los fondos y controlar su movimiento económico; Cuatro) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades. Cinco) Actuar como secretario de la junta general; Seis) Nombrar a los empleados y fijar sus remuneraciones, Siete) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal; y Ocho) Todas las demás atribuciones señaladas en la ley y el estatuto.- **Artículo décimo octavo:**

DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la junta general, en la forma prevista en el estatuto y por las causas determinadas en la ley.- **Artículo décimo noveno:** **DISOLUCION.-** Para el caso de

disolución anticipada o voluntaria de la compañía, se estará de acuerdo a lo que dispone la ley en el artículo veinte y seis de la ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías.-

DECLARACIONES.- PRIMERA.- Todos los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** El capital de la compañía es de dos millones de sucres, el mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento en efectivo, en la cuenta de integración de capital que para el efecto se abrirá en un Banco de esta ciudad; y el

4

restante cincuenta por ciento será cubierto dentro de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro mercantil del cantón Cuenca, todo en la forma que se indica en el cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRES	CAPITAL		TOTAL
	50% PAGADO	50% 1 AÑO	
✓ Andrés Vásquez	990.000,00	990.000,00	1.980.000,00
✓ Antonio Vásquez	5.000,00	5.000,00	10.000,00
✓ Rina Vásquez	5.000,00	5.000,00	10.000,00
TOTALES	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00

TERCERA: Los otorgantes en el presente acto y por unanimidad resuelven a) Nombrar para Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente a Rina Vásquez Espinosa y Andrés Vásquez Espinosa, en su orden, para el tiempo y con las atribuciones y deberes previstos en el presente estatuto; y b) Autorizar a la Abogada Rina Vásquez Espinosa efectuar todos los trámites necesarios para la aprobación de la presente escritura.- Finalmente, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, f.) Rina Vásquez de Artega.- Abogada.-- Hasta aquí la minuta que se agrega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.- BANCO LA PREVISORA.- número mil ochocientos uno.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Fecha: Cuenca, dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- V/ Depósito: UN MILLON DE SUCRES.- Interés Anual: cuarenta y

seis. sesenta y siete por ciento.- CERTIFICAMOS: Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DE SUCRES a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación MEDIVEZA MEDICINAS E INSUMOS CIA. LTDA. que corresponde

✓ ANDRES VASQUEZ	990.000,00
✓ ANTONIO VASQUEZ	5.000,00
✓ RINA VASQUEZ	5.000,00
TOTAL	1.000.000,00 ✓

Para poner este depósito a la disposición de: Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.- Dos.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.- Tres.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.- Cuatro.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.- La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.- En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado

original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.- Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días.- No devengará intereses.- Atentamente, f.) Karla Hernández Jefe Operativo.- Ag. Cinco:- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe ---- f.) A. V. E. CI 010241760-7 f.) A. Vázquez T. CI 010004619-2 f.) Rina Vázquez CI 010248497-9 f.) R. Vintimilla B. Notario número 29.

se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta tercera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
 Dr. Rubén Vintimilla B.
 Notario 29



DOY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 99-3-1-1-073, de 4 de marzo de 1.999. Cuenca, 25 de marzo de 1999.

R. Vintimilla B.
 Dr. Rubén Vintimilla B.
 Notario 29



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 80 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-073; de la INTEN -
DENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
He cumplido con lo ~~dispuesto en dicha Resolución~~. CUENCA, -
TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-
EL REGISTRADOR MERCANTIL.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

